

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.com](http://www.ferugby.com)  
E-mails: [secretaria@ferugby.com](mailto:secretaria@ferugby.com)  
[prensa@ferugby.com](mailto:prensa@ferugby.com)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016.**

### **A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE RC –CIENCIAS RUGBY**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al entrenador del club Ciencias Rugby Sevilla, JUAN GONZALEZ MARRUECOS, licencia nº 0114101, porque ingresó en el área técnica cuando ya había sido anteriormente advertido de que no podía hacerlo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) el entrenador debe ocupar el sitio asignado durante el encuentro. En el caso que tratamos el entrenador abandonó el lugar asignado y penetró en el área técnica. Además ya había sido advertido con anterioridad durante el partido de que no podía ingresar en dicha área técnica.

Por incumplimiento de esta obligación recogida en el art. 95 del RPC el entrenador debe ser sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial** al entrenador del Ciencias Rugby Sevilla, **JUAN GONZALEZ MARRUECOS, licencia nº 0114101**, por comisión de Falta Leve (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Imponer multa de 100 euros** al Club Ciencias Rugby Sevilla (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21 de diciembre de 2016.

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Ciencias Rugby Sevilla. (Art. 104 del RPC).

### **B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, BIZKAIA GERNIKA – GETXO RT**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al entrenador del club Getxo RT, Ian Andrew FOWLER, licencia nº 1709882, porque invadió el área técnica y realizó reiteradas protestas hacia decisiones arbitrales.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) el entrenador debe ocupar el sitio asignado durante el encuentro. En el caso que tratamos el entrenador abandonó el lugar asignado y penetró en el área técnica, realizando protestas reiteradas hacia decisiones arbitrales.

Por incumplimiento de esta obligación recogida en el art. 95 del RPC el entrenador debe ser sancionado con suspensión de uno (1) a tres (3) encuentros. Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el referido entrenador además de incumplir sus obligaciones realizó protestas reiteradas a las decisiones del árbitro. Por ello no se le impondrá la sanción en el grado mínimo.

Es por lo que,

## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al entrenador del Getxo RT, **Ian Andrew FOWLER, licencia nº 1709882**, por comisión de Falta Leve (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- Imponer multa de 200 euros** al Club Getxo RT(Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21 de diciembre de 2016.

**TERCERO.- AMONESTACIÓN** al Club Getxo RT. (Art. 104 del RPC).

## C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GRUPO B, CR LA VILA – CAU VALENCIA

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro informó en el acta que expulsó al jugador del club CR La Vila, Alexander SHEROZIYA, licencia nº 1615092, por agredir con la cabeza en el abdomen a un rival que estaba de pie sin haberle causado lesión.

**SEGUNDO.-** El árbitro en ampliación de acta informa que:

*"El jugador nº 19 del CR La Vila (Alexander SHEROZIYA licencia 1615092) ha sido sancionado con tarjeta roja por agredir con la cabeza en el abdomen a un rival que estaba de pie sin causarle lesión ni impedir que continuara el partido en el minuto 79. "*

*Añadir: La acción tuvo lugar tras un ruck en el que no participaba dicho jugador justo inmediatamente después de que hiciera sonar el silbato".*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar lesión está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Alexander SHEROZIYA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la



circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club CR La Vila, **Alexander SHEROZIYA, licencia n° 1615092** (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR La Vila (Art. 104 del RPC).

## **D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR SANT CUGAT – BUC BARCELONA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al entrenador del club CR Sant Cugat, Arturo TRENZANO GUILLEN, licencia n° 0910375, porque después de señalar un golpe de castigo en contra de su equipo, se dirigió al árbitro en voz bien alta en los siguientes términos “mira para los dos lados igual”, en señal de desaprobación hacia la actuación arbitral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 94 b) en relación con el 95 del RPC las desconsideraciones del entrenador hacia el árbitro están consideradas como falta leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del CR Sant Cugat Arturo TRENZANO GUILLEN. Además de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al entrenador del Club **CR Sant Cugat, Arturo TRENZANO GUILLEN, licencia n° 0910375**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Imponer** al club CR Sant Cugat, multa por importe de **100 euros** (Art. 95 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21de diciembre de 2016.

**TERCERO.- Amonestación** al Club CR Sant Cugat (Art. 104 del RPC).



## **E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, HELVETIA RUGBY – CR ATLETICO PORTUENSE**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al delegado del club Helvetia Rugby, Luis TORRERO FERREIRA, licencia nº 0115979, porque protestó desde la banda. Además, al mandarle a la grada se dirigió al colegiado en los siguientes términos: “*me voy por no pegarte una ostia*”. Es decir, cometió dos infracciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 94 b) en relación con el 97 las desconsideraciones (protestas) del delegado hacia el árbitro están consideradas como falta leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la primera infracción atribuida en el acta al delegado del Helvetia Rugby, Luis TORRERO FERREIRA. Además de acuerdo con lo establecido en el Art. 97 el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 94 b) en relación con el 97 los malos modos (amenazas) del delegado hacia el árbitro están consideradas como falta leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la segunda infracción atribuida en el acta al delegado del Helvetia Rugby, Luis TORRERO FERREIRA. Además de acuerdo con lo establecido en el Art. 97 el club del entrenador debe ser sancionado con multa de 100 a 300 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al delegado del Club Helvetia Rugby, Luis TORRERO FERREIRA, licencia nº 0115979, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 97 del RPC -por las protestas-). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales** al delegado del Club Helvetia Rugby, Luis TORRERO FERREIRA, licencia nº 0115979, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 97 del RPC -por las amenazas-). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

Esta sanción debe cumplirse a continuación y una vez se haya cumplido la primera sanción a que se refiere el acuerdo Primero.

**TERCERO.- Imponer** al club Helvetia Rugby, multa por importe de **200 euros** (Art. 95 del RPC y a razón de **100 euros** por cada una de las dos infracciones cometidas por D. Luis TORRERO



FERREIRA). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 21 de diciembre de 2016.

**CUARTO.- Doble Amonestación** al Club Helvetia Rugby. (Art. 104 del RPC).

**F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GABRIEL FERNANDEZ GONZALEZ, DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Gabriel FERNANDEZ GONZALEZ, licencia nº 0706229, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 30 de octubre de 2016, 19 de noviembre de 2016 y 4 de diciembre de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gabriel FERNANDEZ GONZALEZ.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CR El Salvador, **Gabriel FERNANDEZ GONZALEZ, licencia nº 0706229**(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR El Salvador (Art. 104 del RPC).

**G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSEP BALSALOBRE SABAT, DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Josep BALSALOBRE SABAT, licencia nº 0900428, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de septiembre de 2016, 30 de octubre de 2016 y 4 de diciembre de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Josep BALSALOBRE SABAT.

Es por lo que



## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club UE Santboiana, **Josep BALSALOBRE SABAT**, **licencia nº 0900428**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club UE Santboiana (Art. 104 del RPC).

### **H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MANUEL LOJO VILLAR, DEL CLUB CR ATLETICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Manuel LOJO VILLAR, licencia nº 0102260, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 18 de septiembre de 2016, 30 de octubre de 2016 y 4 de diciembre de 2016.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Manuel LOJO VILLAR.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CR Atlético Portuense, **Manuel LOJO VILLAR** , **licencia nº 0102260**(Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR Atlético Portuense (Art. 104 del RPC).

### **D).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **División de Honor**

LONDOÑO, Mauricio	1213661	Alcobendas Rugby	04/12/2016
IÑIGUEZ, Arturo	1227020	Alcobendas Rugby	04/12/2016
FERNÁNDEZ, Gabriel (S)	0706229	CR El Salvador	04/12/2016
NUÑEZ, Gonzalo	0704251	CR El Salvador	04/12/2016
ACEITUNO, José	0110005	Ciencias Cajasol	04/12/2016
KORTA, Asier	1705551	Ordizia RE	04/12/2016
DELLE, Agustín Ricardo	1710117	Ordizia RE	04/12/2016
COLES, Matthew	1709965	Getxo RT	03/12/2016
ALVAREZ, Alexander	1709863	Getxo RT	03/12/2016



BALSALOBRE, Josep (S) 0900428 UE Santboiana 04/12/2016

**División de Honor B**

DOVALE, Javier	1106693	CRAT A Coruña	03/12/2016
OTERO, Hadrian	1105241	CRAT A Coruña	03/12/2016
FUENTE, Jorge	0706065	Aparejadores Burgos	03/12/2016
ELOSEGI, Iñigo	1706599	Uribealdea RKE	04/12/2016
REKONDO, Ander	1708638	Zarautz RT	03/12/2016
ZABALA, Zorion	1701675	Durango RT	04/12/2016
ZABALA, Iker	1701592	Durango RT	04/12/2016
BLANCO, Mikel	1701957	Durango RT	04/12/2016
JIMENEZ, Pablo	1707050	Eibar Rugby	03/12/2016
LARRAÑAGA, Jon	1709337	Zarautz RT	03/12/2016
VALLE, Carlos	0707393	Aparejadores Burgos	03/12/2016
SARMENTERO, Jesús Javier	0703980	CR El Salvador	03/12/2016
MARSTON, Joseph Thomas	1108829	Campus Ourense	04/12/2016
SALGADO, Víctor	1105029	Vigo RC	04/12/2016
MOREL, Dylan	0900416	CR Sant Cugat	03/12/2016
CABEDO, Pablo	1601590	CAU Valencia	04/12/2016
PISTONE, Juan Pablo	0901766	BUC Barcelona	03/12/2016
DIODORO, Andrea	0907075	RC L'Hospitalet	03/12/2016
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	04/12/2016
MIRABET, Rochedi	0905709	BUC Barcelona	03/12/2016
COLLAO, Alonso Andrés	0913651	Barcelona Enginyers	03/12/2016
TUDELA, Matías	1606309	Tatami RC	03/12/2016
RUIZ, Francisco	1305125	Universitario Murcia	04/12/2016
MORALES, Francisco	1615679	CR La Vila	04/12/2016
ALE, Jose Alberto	1616619	Tatami RC	03/12/2016
VILLACAMPA, Bixente	0203884	Fénix R.C.	04/12/2016
GUTIERREZ, Joaquín	0110560	Helvetia Rugby	04/12/2016
VIÑAS, Cristobal	0111386	Atlético Portuense	04/12/2016
LOJO, Manuel (S)	0102260	Atlético Portuense	04/12/2016
CANALES, Ignacio	1215006	CRC Pozuelo	03/12/2016
RODRIGUEZ, Carlos	1207922	Alcobendas Rugby	04/12/2016
CERVAN, Juan Alfredo	0111503	Trocadero Marbella	04/12/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 7 de diciembre de 2016

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**